



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00445-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRO MANUEL VERGARA PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el expediente de la referencia informándole que se encuentra pendiente por resolver liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sírvase proveer. Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

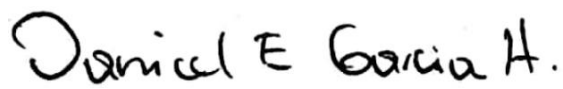
Visto y verificado el informe secretarial que antecede se tiene que, la parte demandante presentó memorial donde aportó liquidación de crédito de la obligación que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma, se encuentra debidamente fijada en lista, por estar ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación adicional de crédito presentada dentro del Proceso EJECUTIVO, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **ALEJANDRO MANUEL VERGARA PEREZ** por valor de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$22,729,475.33) por concepto capital más los intereses moratorios desde el 29 de julio de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023.
2. INCLUIR la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$1.591.063) por concepto de agencias en derecho, por concepto de agencias en derecho, equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ